

**Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R**

**Quito, D.M., 27 de julio de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

**Que**, el artículo 51 de la Norma Constitucional reconoce los derechos de las personas privadas de libertad.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, el artículo 227 íbidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 288 del mismo cuerpo legal señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

**Que**, el artículo 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”*

**Que**, el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“(…) 18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.”*

**Que**, el artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).-Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será*

## Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

*el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. (...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;(...)*

**Que**, el primer inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, respecto de los Estudios de los Procedimientos, expresa: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

**Que**, el artículo 24 de la Ley ibídem, prescribe: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)*”;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*”

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, expresa: “*No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.*”

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, manifiesta: “*Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.*”

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, prevé que las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: “*4. Procedimientos Especiales: (...)*f) *Procedimientos de contratación en el extranjero (...)*”;

**Que**, el artículo 41 del Reglamento General ibídem, determina: “*Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1.- Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2.- Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRAS PÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación (...)*”

## Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

**Que**, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, expresa: “*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*”

**Que**, el artículo 49 del citado Reglamento, señala: “*(...) Definición del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros: 1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes (...)*”;

**Que**, el artículo 51 del mencionado Reglamento General, señala: “*(...) Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “*(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General. No obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional. Ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*”;

**Que**, el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “*Contratación de bienes y servicios normalizados. Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*”

**Que**, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Procedimientos especiales.** - *Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.*”

**Que**, la Codificación de Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 3, señala: “*Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes*

## Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

*procedimientos: (...) Así mismo, para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la Herramienta "Publicación"*

**Que**, la Codificación de Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 93, señala: *"De la adquisición de bienes o servicios a través de importación.-Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo."*

**Que**, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 14, establece: *"El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social."*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibídem dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 574 de 08 de octubre de 2022, se designa al Abg. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0023-R, de 10 de marzo de 2023, suscrita por el Ab. Guillermo Rodríguez Rodríguez, Director General del SNAI, se establece: *"Sustituir el artículo 2 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente: "Artículo 2. Delegar a la o el servidor público que ejerza el cargo de **Subdirector General**, Subdirector Operacional, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Administrativo y Director de Logística o quienes hagan sus veces, para que ejerzan las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, según los siguientes montos y procesos: requerimientos de los procesos sustantivos Subdirector General desde cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta sin límite de monto."*

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 2 inciso segundo numeral 5 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0023-R de 10 de marzo de 2023, se establece: *"Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente: (...) La o el servidor público que ejerza el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, Subdirector General, Subdirector Operacional, Director Administrativo y Director de Logística o quienes hagan sus veces, dentro del*

## Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

*límite y proceso autorizado según corresponda, realizarán lo siguiente: (...)5. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales;(...)"*

**Que**, mediante Oficio Nro. SNAI-CGAF-2023-0095-O, de 31 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. María Alexandra Román Lozano, Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigido al Ec. Dennis Frank Valencia Macias, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se indica: *“Con los antecedentes expuestos, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 3 del RGLOSNC, que establece: “Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.”; y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 101 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, este Servicio Nacional solicita de la manera más atenta, la autorización para la importación de los bienes para la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”.*

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP –DCPN-2023-0657-O, de 12 de junio de 2023, suscrito por el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla, Director de Control de Producción Nacional, Encargado del SERCOP, dirigido a la Mgs. María Alexandra Román Lozano, señala: *“(…)En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Resultado de Manifestaciones de Interés del proceso con código Nro. VPN-SNAI-008-2023 ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-9527. Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición. Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNC, mismo que dispone: “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”. Quien suscribe lo hace en calidad de Delegado de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, según consta en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-0000459 de fecha 20 de noviembre de 2018, Sección IV Dirección de Control de Producción Nacional, Art. 6, numeral 1, para la suscripción de todo documento relacionado con la autorización de compra de vehículos”.*

**Que**, mediante Oficio Nro. SNAI-SNAI-2023-0696-O, de 13 de junio de 2023, suscrito por el Mgs. Guillermo Rodríguez Rodríguez, Director General del SNAI, dirigido al Ec. Fernando Villacis Cadena, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria, en el que solicita: *“Certificación de existencia de 7 vehículos tácticos blindados”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0589-M, de 14 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Romero Coronel, Director de Logística, dirigido al Ing. Adolfo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, en el que solicita: *“Reforma y emisión de Certificación POA Vehículos Tácticos Blindados”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0593-M de 14 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística dirigido a la Sra. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, en el que solicita: *“techo presupuestario para el mantenimiento de 7 vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0597-M, de 15 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Romero Coronel, Director de Logística, dirigido a la Ing. Andrea Rivadeneira, Directora Administrativa, solicita: *“(…) Certificación CPC Restringido y Catálogo Electrónico y STOCK DE BODEGA DE “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”.*

**Que**, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DABT-2023-0142-O, de 16 de junio de 2023, suscrito por la Tlga. Betty

## Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Gaona Sánchez, Directora de Administración de Bienes Transitorios, dirigido al Mgs. Guillermo Rodríguez Rodríguez, Director General del SNAI, manifiesta: “(...) *no se cuenta con vehículos que dispongan las características requeridas (...)*”.

**Que**, mediante Oficio Nro. SNAI-DF-2023-0110-O de 19 de junio de 2023, suscrito por la Sra. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, dirigido a la Ec. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto, Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita: “*asignación techo presupuestario plurianual para mantenimiento 7 vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria año 2025 y 2026 Gasto Permanente*”

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2023-0780-M, de 20 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Adolfo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, dirigido a la Mgs. María Alexandra Román Lozano, Coordinadora General Administrativa Financiera, en el que manifiesta: “*PEDIDO APROBACIÓN REFORMA Nro. 138 "Adquisición de vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria"*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2023-0959-M de 21 de junio de 2023, suscrito por la Sra. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, dirigido al Lcdo. Jorge Romero Coronel, Director de Logística, en el que manifiesta: “*Al respecto me permito informar que ya se encuentra aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el techo presupuestario plurianual para el Mantenimiento 7 vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria año 2025 y 2026; por lo tanto puede dar continuidad con la solicitud de certificación POA y presupuestaria posteriormente, con la debida documentación de respaldo*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-3421-M, de 22 de junio de 2023, y su alcance mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-3572-M, de 03 de julio de 2023, suscritos por la Ing. Andrea Rivadeneira, Directora Administrativa, dirigidos al Ing. Jorge Romero Coronel, Director de Logística, en el que adjunta: “*(...) Certificación Nro. 152 de fecha 22 de junio de 2023, Verificación CPC restringido, No se encuentran restringidos, elaborado por Isaac Coloma, Analista Administrativo y aprobado por: Avelina Onofre, Especialista de Compras Públicas y Certificación de Stock en Bodega de la Gestión de Bienes e Inventarios Nro. SNAI-GBI-014, BM-CL, de 30 de junio de 2023, elaborado por Carlos Landeta Salazar, Analista*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2023-0990-M, de 26 de junio de 2023, suscrito por la Sra. Yanira Valencia, Directora Financiera, dirigido al Ing. Adolfo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, en el que remite: “*Aprobación Reforma No. 138: "adquisición de vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria"*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2023-0802-M, de 26 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Adolfo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, dirigido a la Mgs. María Alexandra Román Lozano, Coordinadora General Administrativa Financiera, en el que manifiesta: “*PEDIDO APROBACIÓN REFORMA Nro. 144 "Mantenimiento de 7 vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria Lubricantes; Repuestos y Accesorios"*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2023-0995-M, de 27 de junio de 2023, suscrito por la Sra. Yanira Valencia, Directora Financiera, dirigido al Ing. Adolfo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, dirigido al Lcdo. Jorge Romero Coronel, Director de Logística, en el que remite: “*APROBACIÓN REFORMA NO. 144: "Mantenimiento de 7 vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria Lubricantes; Repuestos y Accesorios"*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2023-0810-M de 27 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura

## Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Organizativa, dirigido al Lcdo. Jorge Romero Coronel, Director de Logística, remite la Aprobación de la Reforma Nro. 138 y Certificación POA Nro. 304 con ítem 840105, para el proceso de **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”**, por el monto de \$3.026.250,00 dólares.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2023-0812-M de 27 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, dirigido al Lcdo. Jorge Romero Coronel, Director de Logística, remite la Aprobación de la Reforma Nro. 144 y Certificación POA Nro. 306 con ítems 530405, 530803 y 530813, para el proceso de **“Mantenimiento de 7 vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria Lubricantes; Repuestos y Accesorios”**, por el monto de \$3.401,99 dólares.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2023-0032-R de 30 de junio de 2023, suscrito por la Mgs. María Alexandra Román Lozano, Coordinadora General Administrativa Financiera, resuelve: **“Artículo 1.- INCLUIR en el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2023, en su (Décima Séptima-Modificación), conforme a los términos establecidos en los memorandos e informes señalados en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a los cuadros de detalle constantes en el: INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA SOLICITUD REFORMA AL PAC “Adquisición de vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las Unidades Especiales del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”, de 27 de junio de 2023 y su cuadro de inclusión anexo(...).”**

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-3677, de 06 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Andrea Johanna Rivadeneira Herrera, Directora Administrativa, remite la Certificación actualizada PAC Nro. 065, en la que se indica que la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”** y **“MANTENIMIENTO DE 7 VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA LUBRICANTES; REPUESTOS Y ACCESORIOS”**, SI constan en el PAC 2023.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0725-M de 07 de julio de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística solicita a la Sra. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, las certificaciones presupuestarias correspondientes para el proceso de contratación de **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”** conforme al detalle constante en el documento(...).

**Que**, mediante Informe de Necesidad Actualizado para la Contratación de **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”**, para el Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, suscrito el 11 de julio de 2023, elaborado por Wilma León Segovia, Analista de Equipamiento 1, revisado por Aracely Zuloaga Piloso, Especialista de provisión de servicios, y aprobado por el Ing. Fernando Torres Miranda, Director de Logística; en el numeral 2 de Justificación, establece: **“La aprobación de la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA entrega al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la característica de ser una entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Estas características le facultan a utilizar armamento letal y menos letal dentro de los principios del uso de la fuerza en el cumplimiento de sus responsabilidades de seguridad dentro del Sistema de Rehabilitación Social”, “(...) La necesidad de adquirir vehículos tácticos blindados para uso de intervenciones de las unidades especiales del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, es de vital importancia para la entidad, ya que la falta de los mismos podría comprometer seriamente la seguridad durante los operativos. Sin estos vehículos, se pondría en riesgo**

## Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

*inminente la integridad del personal encargado de los operativos. Es esencial contar con una movilidad adecuada y permanente para garantizar una respuesta inmediata en caso de emergencia (...). Y en el numeral 3 Análisis de Beneficio/Eficiencia/Efectividad, señala: “Es necesario determinar que frente a las necesidades que atraviesa el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y dado la emergencia por los hechos de violencia (acaecidos en los últimos meses y que son de dominio público), que se producen al interior de los centros de privación de libertad, y luego de haber agotado todas y cada una de las instancias de gestión interinstitucional el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores / SNAI, se ve abocado a efectuar un proceso con carácter de emergente, para poder cumplir con todos y cada uno de los compromisos institucionales referentes a la nueva naturaleza del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada. Una de las líneas de adaptación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]; y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria [CSVP], es aquella que impulsará la integración de los distintos elementos de seguridad que requiere el sistema penitenciario, para cumplir con el precepto de garantía de derechos de las personas privadas de la libertad. Dichos elementos o componentes son por ejemplo; la infraestructura, el equipamiento individual y colectivo, la capacitación, y la formación integral, así como el personal técnico – especializado, que se encargará de: «[...] de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad<sup>3/4</sup> y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además, garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes. Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza». Un vehículo blindado para intervenciones, constituye en el principal medio para garantizar la vida de los operadores tácticos. Tiene como gran ventaja, la protección balística para diferentes calibres, permitiendo a los tripulantes el ingreso a zonas con alto poder de fuego; de esta manera realizar misiones de toma de objetivos, rescates y evacuaciones. La incursión realizada en el mes de octubre, en las inmediaciones de los CPL Guayas 1, 2, 3 y 4 por parte de la fuerza pública, constituyó el inicio de las operaciones para retomar el control total de los centros de privación de la libertad. La estrategia planificada y ejecutada, constituyó en el ingreso táctico de las unidades especiales, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad y el uso de tecnologías para romper el asedio y tomar por sorpresa los diferentes pabellones. A pesar de la planificación y uso de medios tecnológicos, el poder de fuego dentro de algunos CPL sobre pasa los niveles de protección de los servidores del CSVP, es por eso que existió personal de la fuerza pública que resultó herido. Por ello, es prioritaria la adquisición de vehículos de intervención táctica que permita un ingreso seguro de nuestras unidades especiales a los CPL(...).”*

**Que**, se cuenta con los correspondientes Estudios de Mercado Actualizado, de 11 de julio de 2023, elaborado por Wilma Graciela León Segovia, Analista de Equipamiento, revisado por la Ing. Aracely Elizabeth Zuloaga Piloso, Especialista, y aprobado por el Ing. Fernando Torres Miranda, Director de Logística, en el numeral 5.- Conclusión, establece: “En virtud del análisis realizado se ha tomado en cuenta para y con el fin de obtener el precio más favorable para los intereses institucionales, el presupuesto referencial para esta contratación de “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA” es de USD. \$2.532.558,49 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 49/100)”; “El valor de la vigencia tecnológica que incluye (mantenimiento, lubricantes, repuestos y accesorios) el presupuesto referencial es de \$73.878 para los 3 años o 100.000 km, sin incluir IVA”. Y su numeral 6 Recomendaciones, establece: “Los abajo firmantes recomendamos se inicie el procedimiento de contratación de extraterritorialidad de “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”, con el presupuesto referencial de USD 2.532.558,49 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 49/100)” El valor de la

## Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

vigencia tecnológica que incluye (mantenimiento, lubricantes, repuestos y accesorios) el presupuesto referencial es de \$73.878 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100) con para los 3 años o 100.000 km, sin incluir IVA. \*El valor referencial incluye todos los impuestos que se generen en la importación hasta la entrega del bien en las oficinas del SNAI”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2023-1125-M, de 17 de julio de 2023, suscrito por la Sra. Yanira Valencia, Directora Financiera, dirigido al Ing. Fernando Torres Miranda, Director de Logística, en el que remite: “certificación presupuestaria Nro. 371, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 20235789999009800035003840105170120288888888, Descripción: Vehículos, Valor 2.532.558,49; certificación presupuestaria Nro. 385, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 2023578999900560000002530405170100100000000, Descripción: Vehículos(Servicio para mantenimiento y reparación), Valor 516,25; certificación presupuestaria Nro. 386, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 2023578999900560000002530803170100100000000, Descripción: Lubricantes, Valor 902,80; certificación presupuestaria Nro. 386, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 2023578999900560000002530813170100100000000, Descripción: Repuestos y accesorios, Valor 633,11; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2024, Nro. 141, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530405, Descripción: Vehículos(Servicio para mantenimiento y Reparación), Valor 6.195,00; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2024, Nro. 142, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530803, Descripción: Combustibles y Lubricantes, Valor 10.833,67; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2024, Nro. 142, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530813, Descripción: Repuestos y Accesorios, Valor 7.597,33; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2025, Nro. 141, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530405, Vehículos (Servicio para mantenimiento y Reparación), Valor 6.195,00; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2025, Nro. 142, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530803, Descripción: Combustibles y Lubricantes, Valor 10.833,67; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2025, Nro. 142, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530813, Descripción: Repuestos y Accesorios, Valor 7.597,33; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2026, Nro. 141, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530405, Vehículos (Servicio para mantenimiento y Reparación), Valor 6.195,00; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2026, Nro. 142, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530803, Descripción: Combustibles y Lubricantes, Valor 10.833,67; “certificación presupuestaria plurianual, ejercicio proyectado 2026, Nro. 142, conforme al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 530813, Descripción: Repuestos y Accesorios, Valor 7.597,33”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0775-M de 18 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Fernando Torres Miranda, Director de Logística, dirigido al Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, Subdirector General, en el que solicita “(...) autorización de gasto e inicio de proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”, para lo cual remite la documentación preparatoria del proceso.

**Que**, mediante Oficio Nro. SNAI-CGAF-2023-0134-O, de 19 de julio de 2023, suscrito por la Mgs. María Alexandra Román Lozano, Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigido a la Mgs. Vanessa Centeno Vasco, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se indica: “En este contexto, agradeceré a usted, señora Directora General, se sirva aclarar la mencionada autorización, indicando que es para importación de bienes correspondiente al proceso "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”.

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0882-O de 20 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Silvia Chávez Campos, Directora de Control de Producción Nacional, del SERCOP, dirigido a la Mgs. María Alexandra Román Lozano, señala: “(...) En respuesta Oficio Nro. SNAI-CGAF-2023-0134-O, de 20 de julio de 2023, mediante el cual solicitan al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP"), una aclaración a la autorización emitida mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0657-O, de fecha 12 de junio

**Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R**

**Quito, D.M., 27 de julio de 2023**

de 2023, para el proceso de "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA", del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes (SNAI). Al respecto, me permito informar lo siguiente: El Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0657-O, de fecha 12 de junio de 2023, en su parte pertinente menciona: "(...) En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Resultado de Manifestaciones de Interés del proceso con código Nro. VPN-SNAI-008-2023 **ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-9527**".

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-4027, de 21 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Andrea Johanna Rivadeneira Herrera, Directora Administrativa, remite la Certificación actualizada PAC Nro. 072, en la que se indica que la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA" y "MANTENIMIENTO DE 7 VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA LUBRICANTES; REPUESTOS Y ACCESORIOS", SI constan en el PAC 2023.

**Que**, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas Actualizadas de 25 de julio de 2023, elaborado por la Sra. Wilma Graciela León Segovia, Analista de Equipamiento, revisado por la Ing. Aracely Elizabeth Zuloaga Piloso, Especialista, y aprobado por el Ing. Fernando Torres Miranda, Director de Logística, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA".

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2023-0888-M de 26 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, Subdirector General, autoriza el gasto y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: "Por lo antes expuesto adjunto me permito remitir a usted, señor Director Jurídico, los pliegos aprobados y suscritos; de igual manera remito una carpeta Bene, en el cual consta todo el expediente, para su revisión y elaboración del proyecto de Resolución de Inicio del proceso que tiene como objeto la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA", mediante el procedimiento de Extraterritorialidad con código de proceso Nro. PE-SNAI-003-2023".

**Que**, los pliegos de 27 de julio de 2023, para ejecutar el respectivo procedimiento de extraterritorialidad signado con el Código Nro. PE-SNAI-003-2023, que tiene como objeto la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA" cuyo plazo de ejecución del contrato es de 60 días contados a partir de la notificación de la acreditación del anticipo, se encuentran suscritos y legalizados por el Mgs. Hernán Pontón Veloz, Subdirector General.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0023-R, de 10 de marzo de 2023, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente de aplicación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** todos los documentos preparatorios y los pliegos correspondientes al procedimiento de Extraterritorialidad signado con el código PE-SNAI-003-2023, para el proceso de contratación internacional cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA".

**Artículo 2.- AUTORIZAR** el Inicio del procedimiento de Extraterritorialidad signado con el código

**Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R**

**Quito, D.M., 27 de julio de 2023**

PE-SNAI-003-2023, para el proceso de contratación internacional que tiene como objeto la “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”, con un presupuesto referencial de USD 2.606.436,49 (DOS MILLONES SEIS CIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 49/100) conforme al siguiente desglose: 1.- 7 VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS: USD 2.532.558,49 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 49/100), y 2.- MANTENIMIENTO DE LOS 7 VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS EN APLICACIÓN A LA VIGENCIA TECNOLÓGICA (mantenimiento, lubricantes, repuestos y accesorios) por USD 73.878,00 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100) para los 3 años, el valor referencial incluye todos los impuestos que se generen en la importación hasta la entrega del bien en el lugar designado por el SNAI, y plazo de ejecución de 60 días calendario contados a partir de la notificación de la acreditación del anticipo.

**Artículo 3.- CONVOCAR** a todos los proveedores internacionales, para que presente su oferta técnica y económica dentro del proceso que tiene como objeto la: “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”, en cumplimiento al cronograma del proceso.

**Artículo 4.- DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Extraterritorialidad signado con el código PE-SNAI-003-2023, que estará conformado por los funcionarios:

- Delegado de la máxima Autoridad. - Marlon Vinicio Karolys Peñaherrera
- Delegado del Titular del Área Requirente. - Karla Gabriela Huilcapi Vega
- Profesional a fin al objeto de la contratación. - Edwin Daniel Cajas Becetta

Intervendrá con voz, pero sin voto:

- Directora Financiera. - Yanira Soraya Valencia Manosalvas
- Director de Asesoría Jurídica Encargado. - David José Saritama Luzuriaga

De conformidad con lo que dispone el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- ENCARGAR** el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa, la notificación con la presente resolución, a los miembros que conforman la Comisión Técnica designados en el artículo 4 de este Instrumento.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas, la coordinación con los organismos y órganos de derecho público o privado, nacionales y extranjeros pertinentes, para la publicación y difusión de la convocatoria, la presente resolución y la documentación relevante del procedimiento de Extraterritorialidad signado con el Código PE-SNAI-003-2023, para el proceso de contratación internacional que tiene como objeto la “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”, en medios internacionales así como también en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social, la publicación y difusión de la convocatoria, de

**Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0017-R**

**Quito, D.M., 27 de julio de 2023**

la presente resolución y documentación relevante del procedimiento de Extraterritorialidad signado con el código PE-SNAI-003-2023, para el proceso de contratación internacional que tiene como objeto la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA USO DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”** a través de la página web institucional.

**Artículo 9.**-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.** -

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernan Geovanny Ponton Veloz  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Referencias:

- SNAI-SG-2023-0888-M

Anexos:

- pliegos\_blindados-signed0040688001690429223.pdf

ge/ds